

ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LA TERCERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE MARITIMO DE MERCANCÍAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA –FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA– NEXTGENERATIONEU PARA EL PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2024-2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.

Por Orden TMA/391/2022, de 26 de abril (publicada en el Boletín Oficial del Estado del 5 de mayo), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el procedimiento y la convocatoria para la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión.

Por Orden Ministerial de 29 de abril de 2024, publicada el 7 de mayo de 2024 mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado, se aprueba la tercera convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU correspondiente al periodo de elegibilidad 2024-2025, cuyo texto se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/758950>) con el ID 758950.

El objetivo del programa es subvencionar el uso de servicios de transporte marítimo de mercancías de forma proporcional a un mérito ambiental y socioeconómico demostrado, medido como reducción de costes externos del modo marítimo respecto del modo carretera, contribuyendo indirectamente a la consolidación, desarrollo y mejora del desempeño ambiental de los citados servicios de transporte marítimo. Se trata de consolidar e incrementar la cuota modal del transporte marítimo de mercancías, promoviendo la mejora de su desempeño ambiental y el trasvase del modo carretera al marítimo con criterios de sostenibilidad objetivos. Este objetivo está alineado con la medida 5 de la inversión 4 del componente 6 del PRTR, que prioriza inversiones que optimicen el uso de la red de transporte y supongan un mayor beneficio social con el fin de lograr unas infraestructuras resilientes y una movilidad sostenible y segura.



Segundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden Ministerial de 29 de abril de 2024, y en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 9.2 de la convocatoria. Dicho plazo fue ampliado por acuerdo del órgano concedente hasta el 16 de junio de 2025 por las circunstancias sobrevenidas y ajenas a los interesados ocurridas en España como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida el 29 de octubre de 2024.

En consecuencia, aplicando el plazo de seis meses a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes, el plazo máximo para resolver vence el día 16 de diciembre de 2025.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

Tercero.

La complejidad inherente al Programa, que comporta una especial dificultad en el análisis y valoración de las solicitudes presentadas, unida al elevado volumen de documentación y aclaraciones que los interesados deben aportar en el marco de las solicitudes de ayuda, así como a la necesidad de recabar información complementaria de las entidades colaboradoras y de Puertos del Estado, determina que la duración de las actuaciones de revisión y comprobación de los requisitos exigidos para la concesión, justificación y abono de las subvenciones exceda del plazo inicialmente previsto para la resolución y notificación de la convocatoria por parte de la Administración. En consecuencia, concurren causas que justifican la procedencia de acordar la ampliación del referido plazo.

Esta ampliación no supone la alteración de la finalidad de las ayudas ni perjudica los derechos de los interesados. Al contrario, supone una medida que ayuda a la obtención de una resolución expresa sobre cada una de sus solicitudes sin que previamente opere el silencio administrativo con carácter desestimatorio.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una



ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 32 establece que la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo.

El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Tercero.

El artículo 2.2 de la Orden Ministerial de 29 de abril de 2024 establece que la convocatoria se resolverá mediante resolución de la persona titular del departamento ministerial, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia.

El ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de subvenciones y ayudas cuando se supere el límite establecido en el apartado 2 del artículo Primero de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre —como es el caso de la resolución del procedimiento de concesión de la tercera convocatoria de subvenciones del programa de eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico—, se encuentra delegado en el titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo Noveno de la Orden TMA/1007/2021, de 10 de abril, modificado por el apartado 6 del artículo Primero de la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril, junto con lo estipulado en la disposición final segunda, en la disposición transitoria única y en el artículo 7 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre.

Por todo ello, RESUELVO:

Primero.

Ampliar el plazo máximo para resolver y notificar la tercera convocatoria de concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondiente al periodo de elegibilidad 2024-2025, recogido en el artículo 13 de la Orden de 29 de abril de 2024, en TRES (3) meses, finalizando dicho plazo el 16 de marzo de 2026.



Segundo.

Notificar la presente Orden Ministerial a los interesados por los mismos medios que la convocatoria. Asimismo, deberá publicarse en el Portal de Ayudas de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Contra la presente Orden Ministerial no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

P.D. (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre; D.F. 2ª y art. 7 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre)

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

